



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 1.º—Quintas.—Circular.*  
 Apareciendo en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expresan de la falta de remision de las listas por duplicado de los individuos pertenecientes á la segunda reserva, á pesar de mis circulares de 20 de Octubre y 12 del actual, declarado urgente este servicio, prevengo á los señores Alcaldes lo verifiquen con arreglo al adjunto modelo en término de tercero dia; bajo apercibimiento de 25 pesetas de multa que les exigiré en el papel correspondiente.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

*RELACION de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto.*

- PARTIDO DE ATECA.**  
 Alconchel. Cervera de Aniñon.  
 Cabolafuente.

#### PARTIDO DE BELCHITE.

- Belchite. Jaulin.  
 Almochuel. Valmadrid.  
 Herrera.

#### PARTIDO DE BORJA.

- Agon. Purujosa.  
 Bulbuenta. Trasobares.

#### PARTIDO DE CALATAYUD.

- El Frasno. Nigüella.  
 Jarque.

#### PARTIDO DE DAROCA.

- Aldehuela de Liestos. Lechon.  
 Anento. Monton.  
 Badules. Nombrevilla.  
 Berruoco. Retascon.  
 Langa. Santed.  
 Las Cuerlas. Villanueva de Giloca.

#### PARTIDO DE EJEJA.

- Asin. Puendeluna.  
 Layana. Sierra de Luna.

#### PARTIDO DE LA ALMUNIA.

- La Muela. Rueda de Jalon.  
 Morata.



La Zaida. Villafrauca de Ebro.  
 Nuez.  
 Bagüés. Escó.  
 Trasmoz. Vierlas.  
 El Burgo.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION en que se expresa el número de mozos comprendidos en el sorteo para el reemplazo de 1870, y que han sido destinados á la segunda reserva.

NOMBRES.	NÚMERO DEL sorteo.	FECHA EN QUE NACIERON.			TALLA EN	RESOLUCION	OBSERVACIONES.
		Día.	Mes.	Año.			
					Mili- metros.		

ADMINISTRACION ECONOMICA  
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Con fecha 16 del actual, S. A. el Regente del Reino, á propuesta del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que solo se exija el 5 por 100 de sus sueldos y no el 10, como se les habia cargado en el segundo semestre del año económico de 1869-70, á los que percibian asignacio-

nes ó sueldos de los presupuestos municipales ó provinciales, y que á aquellos que ya hubiesen satisfecho el 10 por 100 se les compense al pagar el 2 y medio por 100 que deben satisfacer, con arreglo á la ley de presupuestos del corriente año.

Cuya disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados. Zaragoza 23 de Noviembre de 1870.—Ramon Oliveros.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha manifestado á este de Gracia y Justicia que, al examinar la Junta de la Deuda pública algunos expedientes instruidos para el abono de créditos de presas inglesas, ha observado que los documentos justificativos de personalidad consisten en declaraciones de herederos abintestato, llamando justamente la atencion que los acreedores originarios residian en nuestras antiguas posesiones de Ultramar, y que á pesar de ignorarse por espacio de largo tiempo su residencia han entendido en los juicios de abintestato los Juzgados de primera instancia de la Península, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 354 de la ley de Enjuiciamiento civil, naciendo la sospecha de que no sean los declarados herederos los legítimos del primitivo acreedor, habiéndose esto corroborado en algunos expedientes en que han sido declarados herederos algunos individuos de personas que posteriormente ha resultado que habian muerto en España, bajo testamento en época anterior. Por esta razon dicha Junta, de conformidad con el dictámen fiscal, no ha considerado bastantes aquellas pruebas que, en su concepto, carecen de fuerza legal para acordar el pago de los créditos correspondientes, exponiendo al Tesoro público á satisfacerlos á personas que no fuesen los legítimos dueños de ellos. En vista de esto y de las informalidades en que se ha incurrido en las diligencias instruidas al efecto, que aparecen detalladas en cinco copias que remite el expresado Ministerio, de los dictámenes emitidos en varios expedientes por el Fiscal de la Deuda; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Jueces de primera instancia que, antes de acordar esta clase de declaraciones de herederos abintestato, publiquen los oportunos anuncios en el punto de la última residencia del causante, exigiendo además cuantos documentos sean conducentes para que dicho acto se hallé revestido de todas las formalidades legales y estrictamente ajustado á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de evitar que se declaren derechos á favor de personas que no sean los verdaderos acreedores del Estado. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica por disposicion de V. S. I. en



este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento, en los casos que ocurran, los Jueces de primera instancia de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1870.—Valero Campo.

Los pueblos que á continuación se expresan han sido divididos por sus respectivos Ayuntamientos en un solo colegio y distrito electoral, con arreglo al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Fuendetodos. Torralba de Ribota.  
Pradilla. El Burgo.

El reparto municipal y provincial de esta ciudad para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma.

Tarazona 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Juan de Dios Navarro.

El repartimiento del 25 por 100 para cubrir parte de las atenciones de provinciales y municipales de este pueblo del año 1870 á 1871, se halla de manifiesto por cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bárboles 22 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

La recaudación del primero y segundo trimestre del reparto municipal de Tosos, y en su Secretaría, se halla abierta por cinco dias, á contar desde la insercion del presente.

El repartimiento del déficit del presupuesto provincial y municipal de 1870 al 1871 se halla confeccionado con arreglo á la propuesta aprobada por el actual Ayuntamiento y triple número de asociados de 16 de Octubre último, habiendo salido gravados los vecinos á 13 pesetas y 67 céntimos de peseta por 100, y los forasteros con 7 pesetas y 7 céntimos por 100, por todos los conceptos, por las utilidades amillaradas é industria, y sueldos que á cada uno se les ha consignado, segun dicho acuerdo de propuesta; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de cinco dias, para que puedan enterarse los contribuyentes, en cuyo tiempo serán oidas las reclamaciones, y se procederá á la cobranza del primero y segundo trimestre ya vencidos.

El Pozuelo 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Herrera.—P. A. del Ayuntamiento, Julian Torres, Secretario.

El reparto formado en este pueblo para cubrir el déficit de los presupuestos municipal y provincial del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en dicho periodo en la aplicacion de las cuotas que se les ha fijado.

Puebla de Alfinden 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Nicolás Meseguer.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belchite á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta; el señor don Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Muniesa, y en su representacion el Procurador D. Manuel Escobar, contra Isidro Aznar y su esposa Valentina Muniesa, todos vecinos de Lécera, sobre reclamacion de pesetas, ante mí el infrascripto Escribano, dijo:

Resultando que con fecha veinte de Junio del corriente año se produjo en Juzgado por D. Pedro Muniesa, vecino de Lécera, demanda ejecutiva contra sus convecinos Isidro Aznar y Valentina Muniesa, por la cantidad de cuatrocientos sesenta escudos, ó sean mil ciento cincuenta pesetas, é intereses legales de esa suma, por no haber satisfecho los deudores el cuatro de Agosto del sesenta y nueve, como se hallaba pactado en la escritura de préstamo, fólío primero, que fué otorgada en diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, y en virtud de primera copia que fué presentada, se pidió se despachase la ejecucion, á lo que se accedió por auto de treinta de Junio próximo pasado;

Resultando que citados de remate los ejecutados Isidro Aznar y Valentina Muniesa dejaron trascurrir sin oponerse á la ejecucion despachada el plazo legal señalado en el artículo nueveientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por la que acusada una rebeldia por el ejecutante se trajeron los autos á la vista para dictar sentencia de remate:

Considerando que es título ejecutivo toda escritura pública, con tal que sea primera copia, cuyas circunstancias concurren en la escritura de préstamo que obra en estos autos al fólío primero:

Considerando que el deudor constituido en moroso está obligado á pagar los intereses legales, aun cuando estos no se hayan pactado por escrito:

Visto lo dispuesto en los artículos nueveientos cuarenta y uno, caso primero, nueveientos setenta y nuevecientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y el actavo de la ley de siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis,

Fallo:—Que debo declarar y declaro siga la ejecucion adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados Isidro Aznar y Valentina Muniesa hasta que con su importe se haga real y efectivo al ejecutante D. Pedro



Muniesa de las mil ciento cincuenta pesetas que le son en deber, con más setenta y dos pesetas á que ascienden los intereses legales del seis por ciento de dicha cantidad desde el cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve hasta la fecha, con todas las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro del ejecutante.

Pues por esta su sentencia, que se notificará al ejecutante, haciéndose además notoria por lo que hace á los ejecutados por medio de edictos, que se insertará uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndolo para ello al Sr. Gobernador civil de la misma, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Pedro Carrillo.»

Dado en Belchite á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Juan Clavería.—De su orden, Pedro Carrillo.

D. Manuel Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios de esta villa de Codos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas á diferentes deudores á las contribuciones directas en los trimestres tercero y cuarto del año finado 1869 á 70, han sido retasadas y se celebrará nueva y definitiva subasta por disposición de los respectivos Jueces municipales y bajo su presidencia, el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de su mañana.

El pormenor de fincas, sus dueños y tasación aparecen fijados en el edicto colocado en los parajes públicos de dicho pueblo.

Codos 17 de Noviembre de 1870.—Manuel Hernandez.

D. Manuel Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios de Langa y Mainar.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas á diferentes deudores en los referidos pueblos de Langa y Mainar por débitos á las contribuciones directas en los trimestres tercero y cuarto de 1869 á 70, han sido retasadas y se celebrará nueva y definitiva subasta por disposición de los respectivos Jueces municipales y bajo su presidencia; en Langa el día 9 del próximo Diciembre y hora de las ocho de la mañana, y en Mainar el día 10 del mismo, á las ocho de la mañana.

El pormenor de fincas, sus dueños y tasación aparecen fijados en el edicto colocado en los parajes públicos de dichos pueblos.

Mainar 22 de Noviembre de 1870.—Manuel Hernandez.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Martinez Gomez, cuyas señas personales son las siguientes: edad sobre treinta años, estatura baja, color moreno, barba clara, viste calzon corto de paño pardo, calcillas blancas, alparga-

tas, pañuelo encarnado de pita á la cabeza y manta azul; para que en el improrogable término de treinta días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por haberse fugado de la cárcel del pueblo de Pozuel del Campo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele la causa en rebeldía. Dado en Calamocha á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Eduardo Camin.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Pedro Gomez, de esta vecindad; para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre estafa me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Vicente Gimeno y Villuendas, relojero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á defenderse de la causa que se le sigue sobre estafa de un reloj á Martín Llorens, bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la madrugada del catorce de Setiembre último conducian dos caballerías cargadas de género extranjero, las cuales fueron aprehendidas en la referida madrugada por los dependientes de orden público de esta ciudad, en la calle de San Jorje de la misma, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en él se instruye sobre dicha aprehensión; apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbes.

## IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.